

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0793/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de julio de 2021	Sentido: Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0315600013521	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: copia de TODOS los expedientes completos de este inmueble, incluidos los contratos registrados ante finanzas, permisos para venta de bebidas alcohólicas, drogas, uso de suelo y aforo autorizado en pandemia, niveles de ruido autorizado y verificaciones realizadas o por hacer al inmueble, declaraciones de apertura, por local, plan de protección civil, porque carece de extinguidores o señalamiento y salidas de emergencia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que, en relación a la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, y en específico al artículo 1° del mismo ordenamiento se señala que sus atribuciones específicas son en materia de seguridad estructural, por lo que realiza la orientación correspondiente	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que el inmueble citado tiene un expediente en este ente por lo tanto deberá de entregarlo	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> se pronuncie en relación de la existencia o no de expediente alguno en relación con el inmueble en mención 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0793/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0315600013521.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

En atención a que en el inmueble denominado antiguamente la casa gris y que fue remodelado con algunos locales comerciales en la calle de donceles 54 centro histórico CDMX y que tiene entrada también por república de chile, pues el propietario, se le ocurrió abrir un antro con venta de alcohol y drogas a menores de edad, sin anuncio alguno o nombre del antro, donde operan inclusive en domingo con alto volumen de música, afectando a todos los inmuebles de casa habitación en los alrededores por ende / Se solicita copia de TODOS los expedientes completos de este inmueble, incluidos los contratos registrados ante finanzas, permisos para venta de bebidas alcohólicas, drogas, uso de suelo y aforo autorizado en pandemia, niveles de ruido autorizado y verificaciones realizadas o por hacer al inmueble, declaraciones de apertura, por local, plan de protección civil, porque carece de extinguidores o señalamiento y salidas de emergencia. Se dice llamar Casa Manu y ahora sapana renta locales / autorizaciones que les dieron ustedes autoridades al respecto o acciones a tomar ustedes en el marco de facultades y atribuciones

... (SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de junio de dos mil veintiuno, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado, genero un nuevo folio por canalización a la Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo emitió respuesta mediante oficio número ISCDF-DG-UT-2021/239, de fecha 1 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

“...

de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6,14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,7, 8,9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública del Distrito Federal, 1,2, 3,4; 11; 21; 24, fracciones II; 27; 93, fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México como se informó que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 como de la ley del Instituto para la seguridad de las construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

artículo 1. La presente ley tiene por objeto crear el Instituto para la seguridad de las construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de obras y servicios **con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.**

Se informa: de acuerdo con la descripción de la solicitud temas que se desahogan en la alcaldía Cuauhtémoc, de acuerdo con lo previsto por los artículos 32 fracción I, II, VIII de la Ley Orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México y demás normas y disposiciones aplicables como por lo que en términos de lo previsto en el artículo 200 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México.

orientación:

Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México

artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías en materia de obra pública como desarrollo urbano y servicios públicos como son las siguientes:

- I. supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanciones;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencia de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repartidores de comunicación celular o inalámbrica y demás como correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- ...
VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, establecimientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, Protección Civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
El procedimiento mediante el cual la alcaldía ordene como ejecute y substancia el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de mayo de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“... el inmueble citado tiene un expediente en este ente por lo tanto deberá de entregarlo.” (Sic)
Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 08 de junio de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a realizar manifestación alguna.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

VI. Cierre de instrucción. El 09 de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, copia de todos los expedientes completos del inmueble denominado antiguamente la casa gris y que fue remodelado con algunos locales comerciales en la calle de donceles 54 centro histórico CDMX y que tiene entrada también por república de chile, incluidos los contratos registrados ante finanzas, permisos para venta de bebidas alcohólicas, drogas, uso de suelo y aforo autorizado en pandemia, niveles de ruido autorizado y verificaciones realizadas o por hacer al inmueble, declaraciones de apertura, por local, plan de protección civil, porque carece de extinguidores o señalamiento y salidas de emergencia.

En su respuesta, el sujeto obligado, declaró la notoria incompetencia y orientó la solicitud a la a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios que el sujeto obligado cuenta con un expediente del inmueble citado por lo tanto deberá de entregarlo.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se observa que las partes no realizan manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la competencia del sujeto obligado en relación a la solicitud entendiéndose sobre el pronunciamiento de la existencia de expediente alguno por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de atención del sujeto obligado, manifestando que existe expediente del inmueble en cuestión en los archivos del sujeto obligado, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento original como lo es la existencia dentro de sus archivos de expediente alguno en relación al inmueble en cuestión.

Cabe aclarar, para un mayor entendimiento del estudio, de acuerdo con la definición de Bien Inmueble publicada por Víctor Manuel Alfaro Jiménez, de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es aquel bien que dada su naturaleza esta fijo en un lugar determinado y en consecuencia es difícil o imposible su traslado, aunado a esto de acuerdo al Código Civil Federal en su artículo 750 se establece que con bienes inmuebles: el suelo y las construcciones adheridas a él; Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares; Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido; Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo; Los derechos reales sobre inmuebles; entre otras.

Asimismo, bajo el mismo tenor tenemos que un expediente es el conjunto de documentos emitidos por los sujetos obligados a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria, asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios; lo anterior de acuerdo con la fracción X de los Lineamientos Generales para la Operación del Expediente para Trámites y Servicios

Ahora bien en atención a la materia que nos atañe, es imprescindible señalar que toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, por lo que de acuerdo con lo anterior y con la finalidad de contar con una versión pública que pueda ser publicada en aquellas plataformas que se establezcan por temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con respeto al manejo de los datos personales que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

deban ser confidenciales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado recurrido tiene competencia para conocer sobre la información solicitada en el ámbito de su competencia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz,*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así que, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Énfasis añadido

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado realizó la remisión de la solicitud argumentando que derivado a las atribuciones que le fueron conferidas de acuerdo con lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracciones II; 27; 93, fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México como se informó que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 como de la ley del Instituto para la seguridad de las construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto crear el Instituto para la seguridad de las construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de obras y servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

*Se informa: De acuerdo con la descripción de la solicitud temas que **se desahogan en la alcaldía Cuauhtémoc**, de acuerdo con lo previsto por los artículos 32 fracción I, II, VIII de la Ley Orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México y demás*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

normas y disposiciones aplicables coma por lo que en términos de lo previsto en el artículo 200 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México. orientación:

Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías en materia de obra pública como desarrollo urbano y servicios públicos coma son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanciones;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencia de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repartidores de comunicación celular o inalámbrica y demás coma correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, establecimientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, Protección Civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la alcaldía ordene como ejecute y substancia el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

...” (Sic)

Énfasis añadido

Dicha remisión fue realizada el dos de junio del mismo año, a dos días de que se integró la solicitud por lo que esta se considera que fue realizada en tiempo y forma, derivado a lo anterior el hoy recurrente se inconformó con la respuesta, indicando que el sujeto obligado niega tener competencia sin solucionar en el ámbito de su competencia el requerimiento original.

Considerando la manifestación realizada por el recurrente, es preciso señalar que, si bien es cierto el pronunciamiento que la Alcaldía Cuauhtémoc puede detentar la información solicitada en cuanto a “... los contratos registrados ante finanzas, permisos para venta de bebidas alcohólicas, drogas, uso de suelo y aforo autorizado en pandemia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

niveles de ruido autorizado y verificaciones realizadas o por hacer al inmueble, declaraciones de apertura, por local, plan de protección civil, porque carece de extinguidores o señalamiento y salidas de emergencia...”, la orientación en este caso es parcialmente correcta toda vez que en relación al requerimiento realizado en la solicitud original puede observarse que el sujeto obligado pudo pronunciarse en la medida correspondiente a sus atribuciones en atención a los expedientes relacionados con el inmueble en cuestión, por lo que bajo esta tesitura resulta innecesaria y contraviene al principio de prontitud para atender la solicitud, puesto que el sujeto obligado no hizo pronunciamiento en relación de la existencia o no de expediente alguno.

Lo anterior se robustece con el criterio de este pleno **“LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE DERIVE EXPRESAMENTE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL ENTE OBLIGADO EN LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE DEBE SER ENTREGADO POR ESTE Y NO PROCEDE LA CANALIZACIÓN A OTRO ENTE QUE SI BIEN CONOCE DE AQUELLA, NO TIENE COMPETENCIA ACTIVA PARA PRONUNCIARSE”**.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que si bien es cierto parte de la solicitud no es competencia del sujeto obligado, también lo es que la manifestación realizada no fue completa derivado a la falta de atención en relación de la existencia o no de expediente alguno relacionado con el inmueble en cuestión en la solicitud primigenia dentro del archivo del sujeto obligado, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haber entregado la información con relación a sus atribuciones.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

*a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención a la existencia o no de expediente alguno, por lo que el agravio se tiene como fundado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue la información solicitada, en atención al pronunciamiento de la existencia de expediente alguno en relación al inmueble en cuestión y en su caso de conformidad con el artículo 217 y 218 de ley antes citada deberá determinar la inexistencia de la misma.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**